

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Oficio Número: UT/110/2021

Asunto: respuesta a solicitud de información 160352821000007.

Morelia, Michoacán, a 3 de noviembre de 2021.

**AUDITORÍA CIUDADANA
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información presentada a esta Comisión a través del Sistema SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio **160352821000007**, le notifico la respuesta consistente en la **entrega total** de la información en archivo adjunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 64, 67, 75 y 76 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin más reciba un afectuoso saludo.



Atentamente

José María Cano Camacho
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información de la C.E.D.H.

C.c.p. Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.. Superior conocimiento.

C.c.p. Dra. Irma Nora Valencia Vargas, Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Conocimiento.

Expediente.

ACUERDO DE RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Morelia Michoacán a 3 tres de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran la solicitud de información con número de folio **160352821000007** presentada ingresada por Auditoría Ciudadana mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y habiendo revisado los registros públicos que obran en esta Comisión se responde conforme a los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. Con fecha 15 quince de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se presentó a esta Comisión de Derechos Humanos Michoacán la solicitud de información con número de folio **160352821000007** por parte de Auditoría Ciudadana mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se solicita:

“Solicito se me expida toda la información referente a los siguientes gastos relacionados con los 6 años de administración: -Si la dependencia a su cargo erogó gastos para rentas de inmuebles para una finalidad comercial, para funcionarios públicos de cualquier nivel. -Si la dependencia su cargo erogó gastos para rentas de inmuebles con una finalidad habitacional para funcionarios de cualquier nivel -Si la dependencia a su cargo eroga gastos para rentas de inmuebles para las funciones que por ley tienen. -Si la dependencia a su cargo otorgo algún inmueble en comodato a cualquier persona (sin importar que sea funcionario o no) -El total del dinero destinado para cualquier tipo de renta de inmueble para cualquier funcionario de la dependencia o para cualquier particular. -El fundamento legal y contable para la erogación presupuestal.” (sic).

SEGUNDO. Recibida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia de esta Comisión procedio a turnarla a las áreas que conforme a sus atribuciones posean o generen la información solicitada, que para este caso en particular corresponde a la Coordinación Administrativa; mediante oficio número UT/079/2021 de fecha 10 diez de octubre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Turnada la solicitud de información, la Coordinación Administrativa de esta Comisión procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a fin de dar respuesta a la petición del solicitante. Misma que fue remitida a esta Unidad

de Transparencia mediante oficio número 457/2021 de fecha 12 doce de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión Estatal de Derechos Humanos Michoacán es competente para dar respuesta a la solicitud de información número **160352821000007** conforme a lo dispuesto por las fracciones VIII y XVII del artículo 35 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción XII del artículo 40 y las fracciones V y IX del artículo 80 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario y los registros públicos que posee esta Comisión, se emite la siguiente respuesta:

Respecto al punto número **1 uno**: esta comisión informa que no se erogaron gastos en rentas de inmuebles para finalidad comercial o para funcionarios de la comisión de cualquier nivel.

Sobre el punto **2 dos** se response: no se erogaron gastos en rentas de inmuebles con fin habitacional para funcionarios de la comisión de cualquier nivel.

Punto **3 tres**: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos renta las instalaciones de las Visitadurías Auxiliares de La Piedad, Paracho y Huetamo; y los inmuebles de las Visitadurías de Uruapan y Zamora, así como las oficinas que ocupa el archivo institucional. En ese sentido, se advierte que la petición forma parte de las obligaciones de transparencia comunes para esta comisión, específicamente la fracción XXXIIIg del artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo consistente en el Inventario de bienes inmuebles, la cual se considera información de oficio y por lo tanto se hace entrega del formato que contiene dicha información a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además se incluye el hipervínculo a la información requerida publicada en la página de internet de la Comisión:

<http://187.191.87.99/transparencia/contenidos.php?ta=na35fxxxiii5&te=3&year=2021&full>

Sobre el punto número **4 cuatro**: se informa que no se ha dado en comodato ningún bien inmueble para ningún funcionario de esta Comisión o persona alguna.

Sobre el punto número **5 cinco**: conforme a los puntos anteriores se informa que no se han erogado gastos para rentar inmuebles para funcionarios o personas particulares.

En lo que respecta al punto **6 seis**: se informa que los fundamentos legales para la renta de inmuebles son: los artículos 8, 9, 10, 13 fracción XXV de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán; el artículo 13 de la Ley de Planeación Hacendaria y Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

RESUELVE:

PRIMERO. Esta unidad es competente para dar respuesta a la solicitud **160352821000007**.

SEGUNDO. Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, notifíquese al solicitante la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, y hágase la **entrega total** de la información requerida, mediante el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 72, 74, 75, 76, 77, 80, 84, 87, 88, 89, 90 fracción I, 91, 93, 95, 97 y 101 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de los diversos 3 fracciones VIII y IX, 4, 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo lo resolvió y firma José María Cano Camacho Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de

la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

